

2. Andarín

Su función se reduce a realizar misiones de pequeño transporte dentro de un limitado radio de acción, siguiendo las instrucciones emanadas en cada caso del encargado de organizar el servicio.

Para efectuar su trabajo el andarín utilizará los medios públicos de transporte, urbanos y/o interurbanos, o bien -cuando las distancias a recorrer razonablemente lo permitan- realizará el servicio andando.

PERSONAL DE CONTROL Y ADMINISTRATIVO. Es el empleado en trabajos de organización comercial, administración y control del transporte y el informático complementario necesario para el funcionamiento de las Empresas.

3. Jefe de 1ª

Es el empleado que, al mando de otros jefes lleva la dirección de un centro de trabajo o conjunto de unidades operativas.

4. Jefe de 2ª

Es el empleado que dirige la actividad de una unidad operativa o centro de trabajo de tener éste una plantilla de personal administrativo - igual o inferior a 10 trabajadores

5. Oficial 1ª

Es el trabajador que bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección trabajos que requieren iniciativa, pudiendo tener bajo su mando a personal administrativo de inferior categoría. Se adscriben a esta categoría los programadores informáticos.

6. Oficial 2ª

Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, realiza trabajos secundarios que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa. Se adscriben a esta categoría los controladores de tráfico y promotores-comerciales.

7. Auxiliares

Es el trabajador mayor de 18 años que se dedica a operaciones administrativas elementales y mecánicas necesarias ayudando a oficiales y jefes. Puede manejar máquinas de oficina y terminales de ordenador. Se adscriben a esta categoría los telefonistas y recepcionistas.

8. Aspirantes

Son los trabajadores de 16 y 17 años que inician su actividad laboral realizando una actividad preparatoria a la administrativa. Al cumplir los 18 años de edad (con efectos del día 1º del mes natural siguiente) pasarán automáticamente a la categoría de auxiliares.

PERSONAL SUBALTERNO Y DE OFICIOS VARIOS. Es el que realiza labores accesorias y complementarias a las actividades principales de la Empresa.

9. Ordenanza

Es quien realiza recados dentro y fuera de la oficina así como trabajos auxiliares en la misma tales como copia de documentos, franqueo de correspondencia, etc.

10. Vigilantes

Tiene a su cargo el servicio de vigilancia nocturna o diurna de los locales, pudiendo poner en marcha y parar servicios de calefacción, refrigeración, etc. así como realizar, durante su jornada, otros trabajos que no impidan su función principal de vigilancia.

11. Encargado de oficios varios

Es quien teniendo conocimiento de los distintos oficios, pudiendo tener bajo su mando a oficiales y peones de diversos oficios, realiza y dirige labores de mantenimiento y conservación de los locales y maquinaria de las Empresas.

12. Oficial de oficios varios

Incluye al personal como mecánicos, carpinteros, electricistas, etc. que, con perfecto conocimiento de uno o varios oficios, y siguiendo las directrices y órdenes de la Empresa llevan a cabo su cometido con plena responsabilidad y autonomía.

13. Mozo o peón

Es el trabajador que realiza principalmente funciones manuales en las que predomina el esfuerzo.

Se adscribe a esta categoría el personal de limpieza.

ANEXO II. TABLA SALARIAL

| Categorías profesionales | Salario mensual |
|-----------------------------|-----------------|
| Jefe 1ª | 94.797 |
| Jefe 2ª | 88.110 |
| Oficial 1ª | 83.906 |
| Oficial 2ª | 74.983 |
| Auxiliar | 62.000 |
| Aspirante de 16 y 17 años | 43.000 |
| Ordenanza | 55.000 |
| Vigilante | 55.000 |
| Encargado de oficios varios | 81.521 |
| Oficial de oficios varios | 73.879 |
| Mozo o peón | 55.000 |
| Andarín | 55.000 |

13344 RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española del Oxígeno, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española del Oxígeno, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 10 de abril de 1991, de una parte, por los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL OXÍGENO, S.A., PARA EL AÑO 1991.

Modificaciones introducidas

Art. 25. RETRIBUCIONES

- Plus de actividad. Incremento del 8 % sobre el año anterior.
- Complemento individual. Incremento del 8 % sobre el año anterior.

Art. 26. ANTIGÜEDAD

- El valor del trienio será de 2.900 Ptas. y el del quinquenio de 5.800 Ptas. que se calculará para los vencimientos, así como para los cumplidos. El módulo mínimo será el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

Art. 28. PLUSSES

- Por cada noche trabajada se abonará un 35 % sobre salario de convenio.
- En la fabricación a turno ininterrumpido en Centrales de Líquido, HPN e Hidrógeno, el personal que tenga establecidos corretonos con los descansos compensatorios percibirá 2.465 Ptas. por cada sábado, domingo o festivo que trabaje.
- Los trabajadores que por necesidades de la empresa se vean obligados a trabajar las noches del 24 y/o 31 de diciembre, percibirán como compensación la cantidad de 12.000 Ptas. por cada uno de estos días.

Art. 31. COMEDORES

- En los centros de trabajo alejados del casco urbano más de 10 Kms., la Dirección designará algún restaurante próximo, si existe, donde podrán los trabajadores efectuar sus comidas abonando únicamente el 30 % del precio de las mismas, con el tope de 720 Ptas.

Art. 32. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Ultimo párrafo Dentro de los treinta días siguientes a la firma del Convenio, se abonará una gratificación por importe de 155.000 Ptas.

ANEXO 2. TABLA DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.

Gastos de manutención (abono máximo)

| | Técnico Jefe, Técnico | Otras categorías |
|-------------|-----------------------|------------------|
| COMIDA | 2.500 | 2.325 |
| CEHA | 1.674 | 1.674 |
| DESAYUNO | 265 | 265 |
| TOTAL DIA : | 4.439 | 4.264 |

REPOSICION TRANSITORIA. Compensaciones y absorciones

En atención a la fórmula de incremento salarial pactada, durante 1991 queda sin efecto el contenido del art. 4, apartado 3, relativo a compensaciones y absorciones.

TABLA DE CONVENIO 1991

| Cod. Cat | C A T E G O R I A S | Sueldo Conv. mes x 15 | Total Anual |
|----------|----------------------------|-----------------------|-------------|
| | TITULADOS | | |
| 11 | Director | 248.000 | 3.720.000 |
| 12 | Subdirector | 219.166 | 3.290.490 |
| 13 | Técnico Jefe | 190.726 | 2.860.890 |
| 14 | Técnico | 167.819 | 2.517.285 |
| 15 | Perito | 139.184 | 2.087.760 |
| 20/16 | Ayt. Técnico | 121.990 | 1.829.850 |
| 27 | Jefe Organiz. | 121.990 | 1.829.850 |
| | NO TITULADOS | | |
| 17 | Contramaestre | 116.275 | 1.744.125 |
| 18 | Encargado | 104.806 | 1.572.090 |
| 19 | Capataz | 99.191 | 1.487.865 |
| 29 | Analista Laboratorio | 99.191 | 1.487.865 |
| | ADMINISTRATIVOS | | |
| 21 | Jefe 1ª | 139.184 | 2.087.760 |
| 22 | Jefe 2ª | 127.718 | 1.915.770 |
| 23 | Oficial 1ª | 116.275 | 1.744.125 |
| 24 | Oficial 2ª | 104.806 | 1.572.090 |
| 25 | Auxiliar | 87.636 | 1.314.540 |
| 30 | Auxiliar Laboratorio | 87.636 | 1.314.540 |
| 37 | Aspirante 16/17 años | 55.246 | 828.690 |
| 53 | Auxiliar IV | 95.688 | 1.435.320 |
| 26 | Ejecutivo Ventas 0 | | |
| | TECNICOS DE OFICINA | | |
| 31 | Delineante Proyectista | 139.184 | 2.087.760 |
| 32 | Delineante | 127.718 | 1.915.770 |
| 33 | Calcedor | 93.359 | 1.400.385 |
| 34 | Auxiliar Tec. Oficina | 87.636 | 1.314.540 |
| 54 | Auxiliar IV | 95.688 | 1.435.320 |
| | SUBALTERNOS | | |
| 41 | Almacenero | 90.495 | 1.357.425 |
| 42 | Conserje | 84.776 | 1.271.640 |
| 43 | Cobrador | 84.776 | 1.271.640 |
| 44 | Guarda Jurado | 81.904 | 1.228.560 |
| 45 | Guarda Ordinario | 78.975 | 1.184.625 |
| 46 | Portero | 78.975 | 1.184.625 |
| 52 | Guarda IV | 81.904 | 1.228.560 |
| 47 | Cocinero | 78.975 | 1.184.625 |
| 49 | Ordenanza | 76.172 | 1.142.580 |
| 51 | Ordenanza IV | 78.975 | 1.184.625 |
| 72 | Botones 16/17 años | 35.706 | 535.590 |
| 48 | Div. Ayudante Cocina | 76.172 | 1.142.580 |
| 35/39 | Div. Acond. Mat. 1ª | 78.975 | 1.184.625 |
| 36 | Div. Acond. Mat. 2ª | 76.172 | 1.142.580 |
| | S. I. | | |
| 03 | Técnico de P.D. de 1ª | 190.726 | 2.860.890 |
| 04 | Técnico de P.D. de 2ª | 167.819 | 2.517.285 |
| 05 | Especialista P:D. de 1ª | 139.184 | 2.087.760 |
| 06 | Especialista P:D. de 2ª | 121.990 | 1.829.850 |
| 07 | Operador de P.D. de 1ª | 116.275 | 1.744.125 |
| 08 | Operador de P:D. de 2ª | 104.806 | 1.572.090 |
| | OBREROS | | |
| 80 | Oficial de 1ª | 3.269,29 | 1.487.527 |
| 81 | Oficial de 2ª | 2.986,23 | 1.358.735 |
| 82 | Oficial de 3ª | 2.891,57 | 1.315.664 |
| 83 | Ayudante Especialista | 2.797,55 | 1.272.885 |
| 88 | Profesional de 1ª | 2.986,23 | 1.358.735 |
| 89 | Profesional de 2ª | 2.891,57 | 1.315.664 |
| 85 | Peón-Mujer limp. 8 h. 68 | 2.514,23 | 1.143.975 |
| 86 | Aprendiz 1er año | 1.257,34 | 572.090 |
| 87 | Aprendiz 2º año | 1.445,83 | 657.853 |

plemento de actividad para todas las categorías: 11.621 Pts/mes

13345

RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial y de determinados artículos del II Convenio Colectivo de la Empresa «Radiotónica, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial y de determinados artículos del II Convenio Colectivo de la Empresa «Radiotónica, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 3 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otras, por el Comité Intercentros Estatal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa «Radiotónica, Sociedad Anónima».

REVISION 2º CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE RADIOTRONICA, S.A

Vigencia desde el 01.03.91 al 29.02.92.

Artículo 4.- JORNADA LABORAL.

4.1 El plus por trabajos en cámaras y a turnos dentro del casco urbano establecido en 349 pesetas, pasa a ser de 370 pesetas

4.3 TRABAJOS A TURNOS: TURNOS DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE.

4.3.1 El plus establecido de 821 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 869 pesetas.

4.3.2 El plus establecido de 821 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 869 pesetas.

4.3.3 Desaparece el turno de noche del viernes y la compensación de 869 pesetas brutas para toda la brigada.

4.4 TURNOS DE MAÑANA Y TARDE.

El plus establecido de 582 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 616 pesetas.

4.5 TURNOS DE TARDE Y NOCHE.

El plus establecido de 821 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 869 pesetas.

Artículo 5.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

5.1.1 El importe de la hora extraordinaria establecido en 1.479 pesetas, pasa a ser de 1.566 pesetas.

Artículo 8.- KILOMETRAJE.

Se abonarán a 20 pesetas los 2.500 primeros kilómetros y a 16 pesetas el resto, por periodos mensuales. (Queda igual la redacción restante de este Artículo).

Artículo 9.- COMPENSACION POR DESPLAZAMIENTOS.

9.1 Al personal desplazado fuera de su provincia de contratación o a más de 95 kms. de su centro de trabajo, se le abonarán 7.753 pesetas (siete mil setecientos cincuenta y tres).

9.2 Al personal desplazado fuera de su Delegación se le abonarán 12.921 pesetas (doce mil novecientos veintiuna). (Quedando igual la redacción restante de este Artículo).

Artículo 16.- AYUDA DE MINUSVALIDOS FISICOS Y PSIQUICOS.

La cantidad por ayuda de minusválidos físicos y psíquicos establecida en 23.773 pesetas, pasa a ser